



2022-153

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda verbal No. 2022-153, pendiente por subsanar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** HSMY CO LTD  
**DEMANDADO:** RYMCO S.A.  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2022-00153-00

Revisado el expediente, advierte el despacho que una de las falencias por las cuales se ordenó la subsanación de la demanda, fue la siguiente:

1

*“3. Debe aportar los documentos expedidos en país extranjero, debidamente apostillados y traducidos de conformidad con lo reglado en el artículo 251 del CGP.”*

En el presente asunto, se advierte que con la demanda se adujeron documentos extendidos en un idioma distinto al castellano, como lo son:

- Un certificado de existencia y representación legal de la sociedad HSMY CO Ltda, expedido por el registro mercantil de la república de Korea, que se encuentra escrito en idioma extranjero, sin la correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, y tampoco se aportó apostillado, o debidamente autenticado por cónsul o agente diplomático de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga.
- Un certificado notarial escrito en idioma extranjero, acompañado de un recibo de apostille de la república de Korea, sin la correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

En consecuencia, la parte demandante no subsanó de manera completa los defectos advertidos en el auto de inadmisión, y debido a lo anterior, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.



2022-153

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de agosto de 2022

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4527fbd613552970cc27958a186eb523c99bc0032a2a5936f9fad67b6b2af48f**

Documento generado en 23/08/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>